

VISTO, el Documento Simple N° 2022-0169203, Documento Simple N° 2022-0173828 y Documento Simple N° 2022-0177387, presentado por el señor Erick Martín Berrocal Díaz; Memorando N° D009837-2022-MML-PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° D001885-2022-MML-GA-SP-AAYCP, del Área de Administración y Control de Personal; Memorando N° D004096-2022-MML-GA-SP de la Subgerencia de Personal; y, el Informe N° D001175-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es un derecho individual que tiene los servidores y ex servidores, para contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.;

Que, el numeral 6.1 Directiva N°002-2021-MML-GA, "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobado por la Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM de fecha 08 de septiembre de 2021, precisa que la solicitud es dirigida al Gerente Municipal Metropolitano con carácter de declaración jurada, conteniendo entre otros, los datos completos de identificación, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación; una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida en calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el subnumeral 4 del numeral 6.5 de la Directiva dispone que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante Documento Simple N° 2022-0169203 de fecha 14 de octubre de 2022 y del Documento Simple N° 2022-0173828 de fecha 20 de octubre de 2022, el señor Erick Martín Berrocal Díaz, solicita se le conceda defensa legal en su calidad de ex Jefe de la División de Supervisión de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en el proceso judicial seguido en su contra, a través del Caso N° 506010121-2020-356-0, que se sigue ante el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, por la presunta comisión del delito contra la libertad del trabajo, en la modalidad de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, por no haber realizado las coordinaciones efectivas sobre seguridad y salud en el trabajo, con la empresa INNOVA AMBIENTAL, transgrediendo el Principio de Prevención y las normas de seguridad y salud en el trabajo, y como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas ya referidas, se causó la muerte de la señora Ediomira Calle Patiño, los mismos que ocurrieron cuando el solicitante ejercía funciones;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, es de observarse que a través de la Providencia Fiscal N° 05-2022 de fecha 05 de setiembre de 2022, emitida por la Primer Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María, dispone reprogramar la declaración indagatoria del investigado Erick Martín Berrocal Díaz para el día 17 de octubre de 2022 a las 11:00 horas (Caso N° 506010121-2020-356-0), sobre la libertad del trabajo, en la modalidad de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Memorando N° D009837-2022-MML-PPM de fecha 19 de octubre de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informó "(...) el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María se encuentra a cargo de la investigación seguida contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, (...) Erick Martin Berrocal Díaz, (...) por la presunta comisión del delito contra la libertad del trabajo, en la modalidad de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en agravio de Ediomira Calle Patiño y el Sindicato de Trabajadores Obreros/as de la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. - SITOBUR; la misma que fue signada con el Caso N° 356-2020 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria ante el Décimo Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima (Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14). A Erick Martin Berrocal Díaz, en su condición de Jefe de División de Supervisión de Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, se le imputa presuntamente el no haber realizado las coordinaciones efectivas sobre seguridad y salud en el trabajo, con la empresa INNOVA AMBIENTAL, transgrediendo el Principio de Prevención y las normas de seguridad y salud en el trabajo, y como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas ya referidas, se causó la muerte de la señora Ediomira Calle Patiño";

Que, mediante Memorando N° D004096-2022-MML-GA-SP de fecha 19 de octubre de 2022, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001885-2022-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 19 de octubre de 2022, del Área de Administración y Control de Personal, corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Jefe de División de Supervisión de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima



del 02 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2022, es decir, que se encontraba ejerciendo el cargo cuando sucedió hecho materia de imputación penal, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida.;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva N°002-2021-MML-GA, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D001175-2022-MML-GAJ de fecha 25 de Octubre de 2022, se determina el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506010121-2020-356-0, que se sigue ante el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María (Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14, que se sigue ante el 14 Juzgado de Investigación Preparatoria). Asimismo, en cautela de los intereses de la entidad, la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en ese orden de ideas se evidencia que el solicitante tiene la calidad de investigado en el investigado en el Caso N° 506010121-2020-356-0, que se sigue ante el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María (Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14, que se sigue ante el 14 Juzgado de Investigación Preparatoria), por la presunta comisión del delito contra la libertad del trabajo, en la modalidad de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y que los hechos que conllevaron la interposición de la denuncia fueron acaecidos en el periodo dentro del cual el solicitante desempeñó funciones como Jefe de la División de Supervisión de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que resulta procedente que se le conceda el beneficio de defensa solicitado;

Que, el inciso 4 del numeral 6.5. de la Directiva N°002-2021-MML-GA establece que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, para el caso de ser procedente esta debe disponer que las Gerencias de Administración y Finanzas adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La emisión de la resolución no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Erick Martín Berrocal Díaz mediante Documento Simple N° 2022-0169203 de fecha 14 de octubre de 2022 y su escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 2022-0173828 de fecha 20 de octubre de 2022, en su condición de Jefe de la División de Supervisión de Limpieza Pública de la Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 506010121-2020-356-0, que se sigue ante el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María (Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14, que se sigue ante el 14 Juzgado de Investigación Preparatoria), el mismo que se extenderá a la etapa de



investigación preparatoria y a la etapa intermedia; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Erick Martín Berrocal Díaz, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca desde la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia del Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Erick Martín Berrocal Díaz, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA